

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

La salida á los distritos de la provincia de los comisionados nombrados para investigar las omisiones y faltas de inclusion en las matrículas, ha producido la formacion de varios expedientes en que se ha probado que en algunos Ayuntamientos, bien por ignorancia ú otras causas, no estaban comprendidos como contribuyentes al subsidio los traficantes en ganado que con arreglo á la ley debian ser inscriptos como tales, habiendo incurrido por lo tanto en las penas que la misma señala: pero inclinado por mi caracter á ejercer la autoridad superior con la equidad compatible con la buena administracion, he usado de ella en esta ocasion, acaso con alguna latitud.

Al obrar así he creido desde luego que mis administrados sabrán apreciar este proceder, y que no darán lugar á que en lo sucesivo sea riguroso, pues así como siempre me encontrarán dispuesto á dispensarles toda mi proteccion, del mismo modo lo estaré, para no tolerar en adelante estos abusos, que tanto pueden perjudicar al Tesoro público.

Los Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo lo comprenderán así, evitándome el disgusto de imponerles penas por las omisiones que se descubran, haciendo inscribir desde luego en las matrículas no solo á los tratantes y negociantes de ganado, sino tambien á todos aquellos que deban serlo por la industria, arte ú oficio que ejerzan, dando aviso á la Administracion principal de Hacienda pública de las adiciones dentro del plazo de ocho dias siguientes al de la publicacion de esta circular; en la inteligencia de que pasado este término, no oiré reclamacion alguna, y se harán efectivas, sin consideracion, las multas y penas que hubiere lugar, si á pesar de este aviso amistoso, las autoridades locales mirasen con indiferencia

el cumplimiento de un deber, de que no pueden prescindir. Santander 13 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

MINAS.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina nombrada *Dolores*, presentado en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Breña, pueblo de Udias, distrito municipal de Alfoz de Lloredo; linda al saliente con mies de Toporias; al Mediodia con cerradura de la mies de las Joyas; al poniente con el rio de las Conchas; y al N. con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 14 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina nombrada *San Roque*, presentada

en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Cotero de la Cueva, pueblo de Udias, distrito municipal de Alfóz de Lloredo; linda al N. con prados del Medio; al Mediodia con la mies de Urdiales y Navas; al P. con el sitio nombrado Dipajona; y S. con las cuevas de Veldas.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 14 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Alcohol llamada *Rafaeta*, presentada por D. Gabriel Vizconde de Bongy he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Cándida, pueblo de Orena, distrito municipal de Santillana; linda al O. con un helguero de Manuel Rubí; al N. con terreno de Tomás Gomez; al P. con prado de Francisco Sanchez y al Mediodia con helguero de Manuel Collantes.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el termino de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 17 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 21 del actual comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en oficio fecha 10 del corriente recibido ayer me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 13 de Junio último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general proponiendo las medidas convenientes para evitar los abusos introducidos en la aplicacion de las gracias concedidas por diferentes Reales órdenes é Instruccio-

nes á los fomentadores de pesca, salazon y demas industrias que reciben la sal á mas bajo precio que el de estanco, y enterada S. M. de las razones que puestas por V. E. sobre la necesidad de corregirlos para que no sea defraudado el erario público de los legítimos rendimientos que deben obtenerse de la renta de la sal, oido el parecer de la Direccion general de Contabilidad sobre asuntos de tanta importancia, se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por V. E. 1.º Que se observe el mayor rigor en la justificacion de las esportaciones de salazon y llegada al punto de su destino, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 26 de Noviembre de 1855 y demas Instrucciones vigentes, sin lo cual no hay derecho para obtener la sal al fiado y á mas bajo precio que el de estanco. 2.º Que para llenar estos requisitos en debida forma, remitan las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias á esa Direccion general, una cuenta especial arreglada al modelo adjunto, cuyos comprobantes sean las tornaguías y certificados originales del desembarque y destino de los efectos salados en vista de los cuales ha de hacerse el abono de la sal correspondiente á los interesados, así como por medio de las relaciones cuyo modelo acompaña, se justificará el cobro del precio de gracia al vencimiento de los plazos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. con inclusion de los modelos á que debe sugetarse la redaccion de las cuentas mencionadas en la preinserta Real órden, advirtiéndole para que lo haga al Administrador principal de Hacienda pública de esa provincia. 1.º Que este servicio debe empezar á cumplimentarse desde el mes actual, de suerte que el dia 10 de Agosto próximo á mas tardar, se reciba en esta oficina general la cuenta correspondiente á Julio y en iguales períodos la de los meses sucesivos. 2.º Que para su redaccion se estudien con detenimiento los modelos, á fin de que sea tan exacta y precisa como lo exige y recomienda este importante y delicado servicio, que ha de producir beneficios de consideracion para la renta, estirpando los abusos cometidos hasta el dia. 3.º y último: Que se consulte con la oportunidad debida cualquiera dificultad que se ofrezca en la aplicacion de los casos particulares que ocurran para que no se entorpezcan las operaciones que dependen de los datos que arrojan las referidas cuentas y sus justificantes. Del recibo de esta órden y de quedar en cumplirla espera la Direccion que dará V. S. el oportuno aviso. Lo que traslado á V. S. acompañando los modelos á que se refiere la precedente órden para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que ha dispuesto esta Administracion principal se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos convenientes. Santander 24 de Julio de 1855.—Leon.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo

pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de escribanos del reino, que es de esperar queden concluidos en un brevisimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue:

1.º Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de notarias, escribanías de número y de juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de 10 dias en la Península, y 20 en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.

2.º Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provision de todas las notarias, escribanías públicas, del número ó juzgado en lo civil ó criminal, y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.

3.º En caso de que la provision de algunos de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se fundan para dictar la resolucion que corresponda.

4.º El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vaquen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Señor Regente de la Audiencia de....

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo Sr.: Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Fernando Viana, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos el expediente y testimonio que respectivamente han remitido al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el juez de primera instancia de Sacedon, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á Fernando Viana, Alcalde en 1852 y 1853 y Regidor en 1854 de Peralveche, sobre usurpacion de terrenos y daños en los montes del pueblo:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se forman contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que los excesos, por los cuales se dirigen inculpaciones al expresado Viana, no tienen la menor relacion con las atribuciones de este funcionario como Alcalde en la época en que aparecen ejecutados, y Regidor en la fecha en que empeza-

ron las actuaciones judiciales para su averiguacion:

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1855.—Julian de Huelves.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la siguiente Real orden que se halla inserta en la Gaceta núm. 947.

«Personal de la administracion de Justicia.—Circular.—Diversas son las medidas que S. M. la Reina solicita siempre por el bien de sus súbditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el cólera-morbo, tan extendido hoy por desgracia en la Península, no sean abandonadas bajo pretesto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fija su residencia. Semejantes disposiciones serian inútiles si logran su propósito los funcionarios del orden judicial, que, como ha sucedido en algun caso, sin autorizacion alguna é impulsados tan solo por un temor impropio de su posicion y por mas preocupaciones incalificables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservacion de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V... se muestre poco celoso en semejante caso, y para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopcion de las medidas que reclaman de consumo los intereses sociales y el buen nombre de la Magistratura española; pero convencida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rápido, se ha servido mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez de jurisprudencia ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho eleve directamente y en el mismo dia parte á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del Fiscal de esa Audiencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr....»

Cuya Real resolucion ha dispuesto S. S. el Señor Regente de este superior Tribunal se circule á VV. como lo verifico, pasa su noticia, la de los demas funcionarios del orden judicial y á fin de que en los casos que en ella se expresan se den puntual y simultáneamente los partes que por la misma se previenen. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 8 de Agosto de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales de los Partidos de la provincia de Santander y Sres. Alcaldes Constitucionales á quienes tambien se contrae la precedente circular.

Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor honorario de Marina, Abogado del Ilustre Colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Cito llamo y emplazo á los acreedores de Don Tirso Perez Muñoz, vecino de Peña-Castillo, declarado en concurso necesario por auto de tres del corriente, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia acudan á usar de su derecho, apercibidos que de lo contrario se continuará el juicio universal por sus trámites parándoles el perjuicio á que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Juan Hernandez Casas.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Lorenzo Manuel de Larrauri.

Junta de caminos de Laredo.

Esta Junta celebrará el dia 1.º de Setiembre á las ocho de la mañana en la casa consistorial de Colindres el remate de las obras de reparacion de la seccion de carretera de Bercedo á Laredo, cuyo presupuesto en cada una de sus leguas importa lo que sigue:

	Rs.	vn.
Obras de la legua 60.....	2120	40
Idem de la 61.....	5180	
Idem de la 62.....	3750	
Idem de la 63.....	5062	80
Idem de la 64.....	2054	
Idem de la 65.....	1848	6
Idem de la 66.....	4901	
Idem de la 67.....	5225	
Idem de la 68.....	840	

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose, al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta el cinco por ciento de la cantidad presupuestada; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento, que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescriptos por la citada instruccion; debiendo ser la primer mejora que se haga, por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta reales cada una.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la Junta; y segun ellas la subasta se verificará por trozos, comprendiendo el primero las obras de las leguas 60 y 61; el segundo las de las leguas 62 y 63; el tercero las de las leguas 64 y 65; el cuarto las de la 66; y el quinto las de las 67 y 68; pero tambien se admitirán proposiciones á todas las obras, en los términos que se expre-

san en las mismas condiciones. Colindres 13 de Agosto de 1855.—El Presidente, Eustasio de la Pedrosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la seccion de carretera de Bercedo á Laredo, que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á ejecutar con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Benigno Rocañi Baldor, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de la Sota é Insausti, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Samano, para trasladarse á Méjico.

D. Sandalio de la Portilla Trápaga, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Diego Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Nicolás y D. Dámaso Incera, D. Hilario Veci y D. Francisco Rebert, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

El 15 de Setiembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta PAQUITA, forrada nuevamente en cobre, al mando de su capitan D. Marcos Rigal. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra en el muelle número 26. Santander 9 de Agosto de 1855.

La corbeta DOS AMIGOS, capitan D. José de Isasi, nuevamente forrada en cobre, se habilita para emprender su viaje á la Habana, del 10 al 15 de Setiembre. Los Sres. pasajeros que gusten aprovecharse de esta ocasion, pueden entenderse para el ajuste con los Sres. Abascal y hermanos en el Muelle número 29.

Del 10 al 15 del próximo Setiembre saldrá de este puerto para Santiago de Cuba, la corbeta española PRECIOSA, capitan D. Nicolas Molleda. Admite pasajeros, y si se reuniese bastante número para Puerto-Rico, tocaría en dicho punto. Consignatarios Sres. Quintana y Gutierrez.